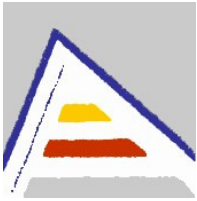


Modificación del reglamento y criterios de composición de la Comisión de Reclamaciones de la Escuela Politécnica Superior

La normativa sobre “Régimen Académico y de Evaluación” de la Escuela Politécnica Superior, aprobada por la Junta de Centro de fecha 3 de abril de 1995, regula el procedimiento para la reclamación de calificaciones. Uno de los aspectos fundamentales de este procedimiento lo constituye la Comisión de Reclamaciones de la Escuela Politécnica Superior en la que, para una mayor agilidad, la Junta de Escuela delega la resolución de las reclamaciones.

A lo largo de los últimos años se han ido detectando deficiencias o limitaciones en el funcionamiento de la citada Comisión de Reclamaciones. Con el propósito de subsanar las mismas, se propone una modificación, esencialmente, en la composición de la Comisión de Reclamaciones que mejore el funcionamiento de este procedimiento hasta que se actualice y revise el actual reglamento de “Régimen Académico y de Evaluación” del Centro.

A continuación se acompaña el texto refundido aprobado en la Junta de la Escuela Politécnica Superior del 15 de febrero de 2007.



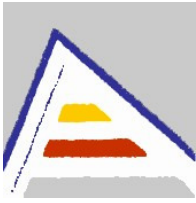
Reglamento y criterios de composición de la Comisión de Reclamaciones de la Escuela Politécnica Superior

En la normativa sobre “Régimen académico y de evaluación del alumnado” de la EPS, aprobada por la Junta de Centro en su sesión del 3 de Abril de 1995, se establece el procedimiento para la reclamación de calificaciones por parte del alumnado de la EPS, desarrollando el reglamento marco sobre el procedimiento de evaluación y exámenes establecido por la Junta de Gobierno. Tras la revisión del examen con el profesor examinador y, en su caso, la presentación de reclamación ante la Dirección del Departamento responsable de la asignatura, cabe, en caso de disconformidad con el dictamen del Departamento, presentar escrito de reclamación al Centro. Una vez presentada esta reclamación, el artículo 6 (Reclamaciones) en su párrafo 5º establece que:

La Permanente de la Junta de Centro, o comisión en quien delegue, resolverá en el plazo de diez días hábiles y comunicará sus acuerdos a los interesados. Con este trámite se agota la vía administrativa en el ámbito de las competencias del Centro.

Con el fin de que estas reclamaciones se puedan resolver con la agilidad y eficacia requeridas resulta conveniente hacer operativa la comisión a la que se hace referencia en el párrafo citado, denominada en adelante Comisión de Reclamaciones, regulando su composición y funcionamiento.

1. Presentado el escrito de reclamación al que se hace referencia en el párrafo 4º del artículo 6 de la normativa sobre “Régimen académico y de evaluación del alumnado” de la EPS, se procederá a determinar la composición de la Comisión de Reclamaciones.
2. En ningún caso podrá formar parte de la Comisión de Reclamaciones ni como titular, ni como suplente, un miembro que haya participado en la resolución sobre la reclamación emitida desde el departamento o que imparta docencia de la asignatura objeto de la reclamación en el mismo curso académico al que la reclamación se refiere. En el caso de que este miembro sea el director de la EPS, se estará a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento Interno de la Escuela Politécnica Superior.
3. La Comisión de Reclamaciones estará formada por:



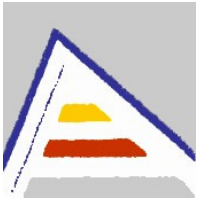
Universitat d'Alacant

Universidad de Alicante

Escola Politècnica Superior
Escuela Politécnica Superior

- a. El director de la Escuela Politécnica Superior, o el subdirector que este designe, o quien ejerza sus funciones, por delegación, que actuará como presidente.
- b. El subdirector encargado de la coordinación de la titulación en la que se imparta la asignatura cuya calificación se reclama. Como suplente el presidente podrá designar al jefe de estudios de la titulación o, en el caso de no existir, a otro miembro del equipo directivo de entre los subdirectores o los jefes de estudio del centro.
- c. Dos profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, profesores contratados doctores o profesores colaboradores del departamento que imparta la asignatura objeto de la reclamación, de los que al menos uno pertenecerá a la misma área de conocimiento al que pertenezca la asignatura objeto de la reclamación. Dichos miembros y sus suplentes, que deberán verificar los mismos requisitos que los titulares, serán designados por el presidente una vez oído el director del departamento que imparte la asignatura objeto de reclamación. En el caso de no existir un número suficiente de profesores para designar a los titulares y suplentes, las vacantes se cubrirán con profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, profesores contratados doctores o profesores colaboradores del mismo área de conocimiento o de un área de conocimiento afín al de la asignatura objeto de la reclamación y pertenecientes a cualquier universidad pública española.

Si la asignatura objeto de la reclamación fuera impartida por más de un departamento, cada uno de los dos profesores designados deberán pertenecer a departamentos distintos, garantizándose la presencia de al menos un profesor que pertenezca a una de las áreas de conocimiento que imparta la asignatura.
- d. Un alumno matriculado en la titulación en la que se imparte la asignatura objeto de la reclamación designado por la Delegación de Alumnos del centro. Como suplente la Delegación de Alumnos del centro podrá designarse a un alumno perteneciente a la Delegación de Alumnos del centro.
- e. El secretario de la Escuela Politécnica Superior que actuará como secretario de la comisión, con voz pero sin voto. Como suplente, el presidente podrá designar a un subdirector del centro.



Universitat d'Alacant

Universidad de Alicante

Escola Politècnica Superior
Escuela Politécnica Superior

4. La Comisión de Reclamaciones resolverá en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la reclamación, siendo su resolución recurrible ante el Rector de la Universidad de Alicante. Dicha resolución deberá ser notificada a los reclamantes y al director del departamento que imparte la asignatura que se reclama.
5. El funcionamiento de la Comisión de Reclamaciones se ajustará a lo establecido en el apartado D del Reglamento Interno de la Escuela Politécnica Superior. No obstante, dada la urgencia de este procedimiento el plazo en el que se efectúa la convocatoria podrá reducirse hasta las veinticuatro horas. Asimismo, para la válida constitución de la Comisión se requerirá la presencia del presidente, el secretario, o quienes los sustituyan, y dos miembros más con derecho a voto, no admitiéndose el ejercicio de la delegación.
6. Si la resolución modificara la calificación obtenida por el alumno en la asignatura, el secretario de la Comisión incorporará y firmará una diligencia en el acta de la asignatura en la que constará el texto “Diligencia para hacer constar que según la resolución de la Comisión de Reclamaciones de la EPS de fecha _____ la calificación del alumno _____ debe ser _____”, dicha diligencia deberá contar con el visto bueno del director del centro.